INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** propuesto por **NATALIA ARIAS VALENCIA, KEYVIN ANTONIO ARIAS, RIGOBERTO ARIAS SALAZAR, IVEN MARIA ARIAS SALAZAR, JUAN DE DIOS ARIAS SALAZAR, PEDRO PABLO ARIAS SALAZAR** contra **GENTE DEL CAMPO SAS Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A,** y donde se llamó en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A,** radicado con el Numero **2023-00130-00**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de la demandada AXA COLPATRIA y el llamamiento en garantía por parte de CHUBB SEGUROS. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1944

El poder anexo al escrito de contestación allegado por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados el escrito de contestación allegado por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Revisado el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por **COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, se tiene que el mismo fue presentado dentro del término legal y se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía. Así mismo, el poder anexo, cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable el reconocimiento de personería.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 y de ser posible la del 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A,** la demanda ordinaria laboral interpuesta por **NATALIA ARIAS VALENCIA Y OTROS,** conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.769.845 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.020 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

CUARTO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda principal y el llamamiento en garantía por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A,** conforme lo manifestado en precedencia.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y 80 DEL CPTSS**, para el día **MIERCOLES 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

https://call.lifesizecloud.com/22165488

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO